



REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DEL MAULE
PROVINCIA DE TALCA
I. MUNICIPALIDAD PELARCO/
DIRECCIÓN SECRETARIA DE PLANIFICACIÓN COMUNAL

ORD.: 520 /

ANT: No Hay.

MAT.: Respuesta oficio
N°1493/14/2025

Pelarco, 09 de junio 2025

DE: BORIS CABRERA LAZO
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PELARCO

A : **JUAN FUENZALIDA COBO – PRESIDENTE**
COMISION DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y BIENES NACIONALES
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS - CHILE

Junto con saludar y esperando que se encuentre bien, me dirijo a usted para dar respuesta a lo solicitado según oficio N°1493/14/2025.
Se adjunta informe N°01 de fecha 06 de junio de 2025.

Sin otro particular,

Saluda atentamente a Ud.,



BORIS CABRERA LAZO
ALCALDE

BCL/JAB/ysm
DISTRIBUCIÓN:
Indicada.
Archivo SECPLAC
Archivo correlativo.



INFORME N° 01

La aplicación del artículo 52 bis de la Ley General de Servicios Sanitarios (LGSS) en comunas que no cuentan con un plan regulador requiere una interpretación particular. Esto se debe a que dicho artículo está diseñado para regular el desarrollo urbano y el otorgamiento de factibilidad sanitaria, tomando como referencia si un terreno se encuentra “dentro del límite urbano” definido por un instrumento de planificación territorial.

En el caso de la comuna de **Pelarco**, que actualmente **no cuenta con un plan regulador comunal**, la aplicación del artículo 52 bis debe entenderse en función de esta ausencia normativa. En esta comuna, la zona urbana está atendida por la concesionaria sanitaria **Nuevo Sur**, la cual posee territorio operacional **únicamente dentro del área urbana reconocida**.

Por lo tanto, en Pelarco, el artículo 52 bis **solo sería aplicable para extender servicios dentro de la zona urbana ya atendida**, actuando como una ampliación del sistema existente. Esta es la forma en que, en la práctica, se interpreta y aplica el artículo 52 bis en comunas como Pelarco, donde no existe un plan regulador comunal vigente.


ALUSTRE MUNICIPALIDAD
SECLAC
JOSE ARANCIBIA BERRIOS
DIRECTOR SECLAC

YSM/ysm